ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9., Decreto 1082 de 2015; literal h, numeral 4, Art. 2, Ley 1150 de 2007)

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el marco de la gestión contractual de la Agencia Regional de Movilidad -ARM, la cual se orienta, entre otros, por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se ponen a disposición los presentes estudios previos, mediante los cuales se establece la conveniencia y la oportunidad para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad.

Estos estudios se elaboran en desarrollo de las facultades conferidas por la Resolución No. 047 del 16 de julio de 2026 mediante la cual la Directora General de la ARM delegó la ordenación del gasto en la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

A través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020 se modificó el artículo 325 de la Constitución Política en el sentido de crear la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, la cual fue reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022 que, adicionalmente, adoptó su régimen especial y definió su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política de Colombia de 1991.

De acuerdo con lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 9 *ibidem* señala que las competencias que ejercerá la Región Metropolitana se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera conforme a su entrada en funcionamiento y de conformidad con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas.

Adicionalmente, el artículo 10 *ejusdem* prescribe las funciones que desarrollará la Región en el área temática de movilidad, las cuales, entre otras, comprenden: el ejercicio de la autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción y en las modalidades que le hayan sido asignadas en la ley; la articulación e integración del servicio de transporte público regional; la planeación y desarrollo de la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, y la coordinación en su ámbito geográfico del servicio de transporte de carga y la logística regional.

En esa línea, el artículo 32 de la citada Ley 2199 del 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de ejercer como autoridad regional de transporte y de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte regional, la cual estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, financiación y operación.

Por su parte, los artículos 33 de la citada ley establecen las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, las cuales serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladas por parte del Gobierno nacional.
Al respecto, se resalta que el parágrafo 1 del mencionado artículo dispone que los alcaldes de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la referida Ley 2199 de 2022.

Por su parte, los artículos 33 y 38 de la citada ley establecen las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, las cuales serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladas por parte del Gobierno nacional.

Con respecto a la entrada en funcionamiento de la ARM, en aplicación de lo previsto el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, mediante el Acuerdo Regional 07 del 2022 se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al sector de movilidad del Distrito Capital, hasta el 31 de diciembre de 2023, las cuales se distribuyeron entre las entidades que lo conforman mediante el Decreto Distrital 145 de 2023.

Operado el mencionado plazo, a través del Acuerdo Regional N.º 007 del 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana adoptó los estatutos de la Agencia Regional de Movilidad como entidad adscrita y Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio independiente.

De esta manera, el artículo 7 *ibidem* señaló las funciones que ejercerá la Agencia en línea con las diferentes competencias en el área temática de movilidad consagradas en la Ley 2199 de 2022 asignadas a la Región o a esta entidad directamente.

Adicionalmente, el artículo 8 del aludido Acuerdo dispone que la dirección y administración de la Agencia Regional de Movilidad estará a cargo de la Junta Directiva y del director general de esta entidad y, por otro lado, el artículo 10 *ejusdem* dispone que esta Junta es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normativa, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad, para lo cual, ejercerá, entre otras la función de *"13. Aprobar y adoptar la estructura organizacional, la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad y la escala salarial, así como sus modificaciones de acuerdo con el régimen jurídico de la RMBC"*.

La Junta Directiva de la Agencia adoptó el Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 del 23 de septiembre de 2025 *"Por el cual se establece la Estructura Organizacional de la Agencia Regional de Movilidad y se señalan las funciones de sus dependencias"*, el cual, en su artículo 1, estableció los órganos y dependencias que componen la estructura organizacional de la entidad para el cumplimiento de su objeto y competencias generales asignadas legal y estatutariamente.

En ese sentido, el artículo 10 del mencionado Acuerdo estableció a cargo de la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional las siguientes funciones:

> *"Artículo 10. Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional. Son funciones de la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional las siguientes:*
>
> *1. Dirigir la formulación, estructuración, coordinación interinstitucional, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de movilidad regional, asegurando su articulación con las autoridades y entidades competentes, su coherencia e impacto de los actos administrativos de transporte público de pasajeros que tengan relación con la región.*
> *2. Articular la planeación integral de la movilidad regional con las áreas, entidades e instancias competentes.*
> *3. Liderar la formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana en coordinación con las dependencias y entidades competentes.*
> *4. Contribuir en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Logística Regional, en articulación con la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca*
> *5. Definir directrices, lineamientos y estrategias para la elaboración de estudios técnicos relacionados con la movilidad regional.*
> *6. Definir los lineamientos para la fijación de estándares y la gestión de la información que permita el desarrollo y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con la movilidad regional.*
> *7. Articular con las dependencias de la Agencia el proceso de construcción del sistema de indicadores para la evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de la movilidad regional.*
> *8. Liderar la elaboración de estudios periódicos y modelaciones para la toma de decisiones y evaluación de proyectos estratégicos que inciden en la movilidad regional, en coordinación con las áreas, entidades e instancias competentes.*
> *9. Liderar la definición de los requisitos para la habilitación de los Centros de Intercambio Modal.*
> *10. Establecer lineamientos y asignar las responsabilidades para que las dependencias a su cargo, en función de su naturaleza, participen en la estructuración de los proyectos de movilidad de competencia de la Agencia.*
> *11. Orientar la identificación, formulación, adopción, implementación y seguimiento a las fuentes de financiación para la movilidad.*
> *12. Dirigir la definición de la política tarifaria y los estudios técnicos que permitan la fijación de las tarifas de los servicios de transporte e infraestructura a cargo de la Agencia.*
> *13. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia."* (Textual)

En línea con lo anterior, respecto de la necesidad para contratar debe destacarse que dentro del organigrama de la ARM se previó la creación de la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional, la cual tiene como función general dirigir y articular la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las

políticas, planes, programas y proyectos de movilidad regional, garantizando su coherencia técnica, articulación interinstitucional y alineación con las autoridades competentes, mediante la definición de lineamientos, estándares, estudios, modelaciones, sistemas de información, indicadores, esquemas de financiación y política tarifaria, con el fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas y promover un sistema de movilidad sostenible, seguro y eficiente en la Región Metropolitana.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que la Junta Directiva de la ARM, expidió el Acuerdo de Junta Directiva N.º 06 de 23 de septiembre de 2025 *"Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad"*.

Mediante el parágrafo del artículo 3 del mencionado Acuerdo de Junta Directiva N.º 06 de 23 de septiembre de 2025, se estableció que con la posesión del Director General en propiedad iniciaba la provisión de los empleos, de manera progresiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio de la entidad, previa presentación a los miembros de la Junta Directiva del análisis de las necesidades de personal.

Es así como, actualmente la Agencia Regional de Movilidad se encuentra adelantando el proceso de provisión de los 117 empleos que conforman su planta de personal, de manera progresiva y atendiendo las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestales de la Entidad.

No obstante, mientras se adelanta de manera progresiva la citada provisión de los empleos que conforman la planta de personal, la Agencia Regional de Movilidad identifica la necesidad de suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de satisfacer las necesidades del servicio.

Por lo expuesto, actualmente la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional no cuenta con la totalidad del personal requerido para atender de manera oportuna las actividades asociadas al cumplimiento de las funciones asignadas, razón por la cual se requiere contar con asesoría y acompañamiento especializado que contribuya al fortalecimiento de su capacidad técnica e institucional.

En este contexto, y en desarrollo de las funciones asignadas a la dependencia, particularmente aquellas relacionadas con la formulación y estructuración de políticas, programas, proyectos y estrategias de movilidad regional; la articulación con entidades e instancias competentes; la definición de lineamientos para la elaboración de estudios técnicos; la estructuración de proyectos de movilidad de competencia de la Agencia; y la identificación, formulación, adopción, implementación y seguimiento de fuentes de financiación para la movilidad, la Agencia Regional de Movilidad requiere adelantar acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión institucional y al desarrollo de iniciativas estratégicas que permitan impulsar soluciones sostenibles e innovadoras para la movilidad regional.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la capacidad técnica de la Entidad para apoyar la evaluación de alternativas orientadas al fortalecimiento y diversificación de las fuentes e instrumentos de financiación de la movilidad regional, así como el análisis y estructuración de iniciativas normativas, estrategias de articulación y relacionamiento institucional, y acciones encaminadas a promover la electromovilidad en la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Lo anterior, con el propósito de contar con insumos técnicos, jurídicos y estratégicos que faciliten la toma de decisiones, fortalezcan la coordinación con los diferentes actores involucrados en la gestión de la movilidad regional, promuevan la implementación de iniciativas de alcance metropolitano y contribuyan al cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Regional de Movilidad.

Conforme con lo anterior, la ARM requiere para el desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo la contratación de una persona jurídica con objeto social que le permita desarrollar el contrato resultado del presente proceso y acreditar una experiencia superior a cinco (5) años, propia o de sus socios, en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección; experiencia que resulta determinante para fortalecer la capacidad técnica de la Entidad y contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La presente contratación se justifica en el certificado de insuficiencia expedido por el Director Corporativo, y se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones –PAA– de la Entidad, lo que evidencia la programación anticipada y la coherencia con la planeación contractual institucional, en cumplimiento del artículo del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la presente contratación es indispensable para garantizar el funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, fortalecer su capacidad técnica y contribuir al logro de sus objetivos misionales.

3. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD PARA BRINDAR ASESORÍA ESTRATÉGICA EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS, ESTRATEGIAS DE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL E INICIATIVAS ORIENTADAS AL IMPULSO DE LA ELECTROMOVILIDAD EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS HECHOS METROPOLITANOS DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Del Contratista

A. Obligaciones generales del contratista:

1. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA ARM a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y la Ley 1562 de 2012 EL CONTRATISTA debe: A. Estar afiliado a un fondo de pensiones. B. Estar afiliado a una entidad promotora de salud - EPS. C. Estar afiliado a una administradora de riesgos laborales. D. Realizar los aportes a salud, pensión y riesgos laborales con un ingreso base de cotización (IBC) igual al establecido por la normatividad legal.
7. EL CONTRATISTA debe contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual.
8. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
9. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
10. El contratista dando cumplimiento a las políticas de protección de datos, información confidencial y privilegiada, deberá al momento del cumplimiento de la vigencia del contrato de prestación de servicios, observar el tratamiento de los datos, herramientas, actos, lineamientos, medios físicos y digitales en los que se apoyó para el cumplimiento del objeto contractual suscrito y/o en los casos específicos retornar los materiales empleados. Así mismo, deberá realizar la gestión de archivo de los documentos en el sistema de gestión documental, el cierre de procesos en los sistemas de información y/o servicios de red que haya utilizado para el desempeño de sus actividades y la devolución de la información producida en el marco de su contrato. Esta entrega deberá realizarse al supervisor del contrato, previa aprobación de la Certificación de cumplimiento para el pago.
11. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
12. Hacer parte de los Comités verificadores y evaluadores de procesos de selección que adelante la entidad, en el evento en que sea designado.
13. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.

B. Obligaciones específicas del Contratista:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará las siguientes obligaciones y actividades:

1.Asesorar a la Agencia Regional de Movilidad en la identificación, análisis y priorización de alternativas para fortalecer y diversificar las fuentes e instrumentos de financiación de la movilidad regional, considerando su viabilidad jurídica, institucional, financiera y de implementación.
2.Brindar asesoría para la definición de estrategias de relacionamiento institucional y posicionamiento de la Agencia y de sus iniciativas estratégicas, mediante la identificación de actores, instancias y mecanismos de articulación, así como la elaboración y revisión de presentaciones, documentos, comunicaciones, mensajes y demás insumos requeridos por la Dirección General.
3.Estructurar y revisar propuestas de modificación normativa requeridas para el desarrollo e implementación de estrategias, proyectos e instrumentos de movilidad regional, incluyendo fuentes y mecanismos de financiación.
4.Elaborar proyectos de articulado, justificaciones, exposiciones de motivos y demás insumos técnicos y jurídicos necesarios para promover la adopción de las propuestas generadas.
5. Acompañar la formulación de una estrategia de electromovilidad de alcance regional, incluyendo la definición de su visión, líneas de acción, esquema de implementación y recomendaciones para su desarrollo en el marco de las competencias de la Agencia.
6. Asesorar a la Agencia Regional de Movilidad en la estructuración conceptual de un proyecto piloto de infraestructura de recarga eléctrica de alcance regional, incluyendo la definición de su alcance, actores involucrados, alternativas de implementación y financiación, y hoja de ruta para su puesta en marcha.
7.Participar en reuniones, mesas técnicas, comités y demás espacios de coordinación y seguimiento requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
8.Gestionar la atención de consultas, solicitudes de información, peticiones y requerimientos formulados por entidades públicas, organismos de control, ciudadanía y demás actores relacionados con los asuntos a su cargo.
9.Las demás actividades que le sean requeridas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual.

4.2. De la Agencia Regional de Movilidad

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato de este.
7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

5. ALCANCE

Con la ejecución del objeto de los presentes estudios se contribuye a garantizar el cumplimiento de las funciones, los objetivos misionales y la prestación de los servicios a cargo de la Agencia Reginald de Movilidad, teniendo en cuenta la implementación gradual progresiva de la provisión de cargos de la planta de personal de la entidad. A su vez, el presente proceso también conlleva el cumplimiento de lo establecido en el siguiente proyecto de inversión:

Nombre del proyecto de inversión	Desarrollo de la Política de Movilidad de la Agencia Regional de Movilidad para la Región Metropolitana. Bogotá, Cundinamarca.
Código BPIN	20251400230004
Producto	7-4599006 - 4599-Estudios de preinversión
Meta	0,50

El presente proceso de contratación, correspondiente a los gastos o recursos de inversión, se encuentra enmarcado en el referido proyecto de inversión, suscrito en el presupuesto de la entidad, el cual fue aprobado mediante Resolución Nº 437 del 15 de diciembre de 2025 *"Por el cual se resuelve el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2026 de la Región Metropolitana Bogotá –*

Cundinamarca, de sus entidades adscritas y se dictan otras disposiciones"; siendo liquidado el presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2026 de la Agencia Regional de Movilidad, a través de la Resolución Nº 452 del 3 de diciembre de 2025, proferida por el Director de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

El presupuesto de la vigencia 2026 de la Agencia Regional de Movilidad -ARM- corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($372.037.670.633) M/CTE**.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1. Tipo de contrato

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

6.2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de tres (03) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6.3. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

6.4. Domicilio Contractual

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

6.5. Gastos de viaje y desplazamiento

Para el reconocimiento de gastos de desplazamiento a contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se dará aplicación al procedimiento que para el efecto establezca la Agencia Regional de Movilidad.

6.6. Supervisión

La supervisión será realizada por la Directora Planeación y Política Movilidad Regional, o quien haga sus veces o de quien el ordenador del gasto designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para ejecutar el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se requiere de persona jurídica con objeto social que le permita desarrollar el contrato resultado del presente proceso y acreditar una experiencia superior a cinco (5) años, propia o de sus socios, en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de contratación.

8. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

La clasificación de bienes y servicios objeto del presente proceso de contratación es la siguiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios temporales de recursos humanos	80	11	16	00

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

Durante la etapa de planeación de la presente contratación, la Agencia Regional de Movilidad – ARM efectuó el análisis de las condiciones jurídicas, económicas, técnicas, comerciales y organizacionales asociadas con los servicios profesionales especializados requeridos por la Dirección de Planeación y Política de Movilidad

Regional, con el propósito de establecer la razonabilidad del valor proyectado y verificar su correspondencia con la naturaleza, especialidad, alcance y responsabilidad de las actividades a desarrollar.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben analizar durante la etapa de planeación el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. [1]

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la versión actualizada de la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, publicada en 2025, precisa que este ejercicio tiene por objeto comprender el mercado del bien, obra o servicio que se pretende adquirir y proporcionar a la Entidad información para estructurar la contratación bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, competencia y manejo del riesgo. [2]

Para efectos de la determinación económica, debe considerarse además que los servicios objeto de la presente contratación no corresponden a un servicio uniforme, estandarizado o susceptible de determinarse mediante una tarifa general de mercado. El objeto involucra asesoría estratégica especializada para la formulación de propuestas normativas, estructuración de fuentes e instrumentos de financiación, relacionamiento institucional y desarrollo de iniciativas de electromovilidad, incluyendo la estructuración conceptual de infraestructura de recarga eléctrica de alcance regional.

Esta condición determina que la remuneración deba analizarse atendiendo conjuntamente el nivel de especialidad requerido, la interdisciplinariedad de las actividades, la responsabilidad asociada a los productos, el carácter estratégico de las materias objeto de asesoría y los precios observados en contrataciones comparables o relacionadas.

Durante la etapa de planeación de la presente contratación, la Agencia Regional de Movilidad – ARM efectuó el análisis de las condiciones jurídicas, económicas, técnicas, comerciales y organizacionales asociadas con los servicios profesionales especializados requeridos por la Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional, con el propósito de establecer la razonabilidad del valor proyectado y verificar su correspondencia con la naturaleza, especialidad, alcance y responsabilidad de las actividades a desarrollar.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben analizar durante la etapa de planeación el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. [3]

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la versión actualizada de la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, publicada en 2025, precisa que este ejercicio tiene por objeto comprender el mercado del bien, obra o servicio que se pretende adquirir y proporcionar a la Entidad información para estructurar la contratación bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, competencia y manejo del riesgo. [4]

Para efectos de la determinación económica, debe considerarse además que los servicios objeto de la presente contratación no corresponden a un servicio uniforme, estandarizado o susceptible de determinarse mediante una tarifa general de mercado. El objeto involucra asesoría estratégica especializada para la formulación de propuestas normativas, estructuración de fuentes e instrumentos de financiación, relacionamiento institucional

---

[1] Fuente: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1 "Deber de análisis de las Entidades Estatales".
URL: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653

[2] Fuente: Guía para la Elaboración de Estudios del Sector. Objetivo y alcance.
URL: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/08/Guia-para-la-elaboracion-de-estudios-del-sector-Original-Firmado.pdf

[3] Fuente: Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.1 "Deber de análisis de las Entidades Estatales".
URL: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653

[4] Fuente: Guía para la Elaboración de Estudios del Sector. Objetivo y alcance.
URL: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/08/Guia-para-la-elaboracion-de-estudios-del-sector-Original-Firmado.pdf

y desarrollo de iniciativas de electromovilidad, incluyendo la estructuración conceptual de infraestructura de recarga eléctrica de alcance regional.

Esta condición determina que la remuneración deba analizarse atendiendo conjuntamente el nivel de especialidad requerido, la interdisciplinariedad de las actividades, la responsabilidad asociada a los productos, el carácter estratégico de las materias objeto de asesoría y los precios observados en contrataciones comparables o relacionadas.

9.1. Caracterización del servicio y relación con las competencias de la ARM.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y le atribuyó la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. A su vez, el artículo 33 establece, entre otras funciones, formular y adoptar la política de movilidad regional y planear, formular, estructurar, regular y financiar servicios e infraestructura de transporte y logística de alcance regional. [5]

El objeto contractual se relaciona directamente con esas competencias. Las obligaciones previstas exigen asesorar a la Entidad en la identificación y priorización de fuentes e instrumentos de financiación; estructurar propuestas de modificación normativa; preparar proyectos de articulado, justificaciones y exposiciones de motivos; identificar actores e instancias de articulación institucional; formular una estrategia regional de electromovilidad; y conceptualizar un proyecto piloto de infraestructura de recarga eléctrica.

La Dirección de Planeación y Política de Movilidad Regional tiene precisamente funciones relacionadas con la formulación y estructuración de políticas, planes, programas y estrategias de movilidad regional, la coordinación interinstitucional y la identificación, formulación, adopción, implementación y seguimiento de fuentes de financiación para la movilidad. Estas competencias se encuentran recogidas igualmente en el antecedente institucional utilizado como referencia para la presente estructuración.

Por lo tanto, el servicio requerido no corresponde únicamente a asesoría jurídica, ni únicamente a asesoría en movilidad. Su ejecución exige integrar análisis normativo, económico, financiero, institucional y sectorial, de manera que las alternativas propuestas sean jurídicamente implementables, financieramente sostenibles y compatibles con las competencias de la Agencia y con la distribución institucional de funciones existente entre autoridades nacionales, regionales y territoriales.

9.2. Características del mercado de los servicios especializados requeridos.

Desde la perspectiva económica, el mercado relevante corresponde principalmente a servicios profesionales y de consultoría especializada relacionados con movilidad y transporte, regulación económica, estructuración institucional, financiación de infraestructura, política pública, asuntos gubernamentales y transición energética.

Este mercado presenta una característica determinante para efectos de la fijación del precio: la heterogeneidad de las prestaciones. El valor de una asesoría de esta naturaleza depende de variables como la formación y experiencia de los expertos involucrados, la profundidad de los análisis requeridos, la cantidad y complejidad de los productos, la responsabilidad asumida por el contratista, el plazo, la dedicación, la disponibilidad exigida, la especialización sectorial y la necesidad de articular diferentes disciplinas.

Por esta razón, no resulta técnicamente apropiado determinar el valor mediante el promedio aritmético de contratos cuyo objeto guarda alguna similitud nominal, pero presenta diferencias sustanciales en plazo, alcance, productos, perfiles y estructura de costos. Colombia Compra Eficiente reconoce como mecanismos para estudiar el comportamiento de precios, entre otros, los sondeos de mercado, la consulta de bases de datos especializadas y el análisis de precios históricos, los cuales deben utilizarse atendiendo las características particulares del bien o servicio analizado. [6]

---

[5] Fuente: Ley 2199 de 2022. Artículos 32 y 33.
URL directa: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F30043878

[6] Fuente: Concepto C-1311 de 2025. URL: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1311-de-2025/

En este caso, las referencias contractuales se utilizan fundamentalmente mediante un análisis de comparabilidad cualitativa y de orden de magnitud, identificando contrataciones que compartan uno o varios de los componentes sustanciales del objeto asesoría estratégica, regulación, financiación, relacionamiento institucional, movilidad sostenible o electromovilidad, sin asumir que corresponden a prestaciones idénticas.

9.3. Entorno técnico y regulatorio de la electromovilidad.

La inclusión de la electromovilidad dentro del objeto contractual constituye un componente sustantivo de la contratación y no una actividad accesoria.

La Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica – ENME identifica como objetivos específicos, entre otros, establecer un marco regulatorio y de política para promover la movilidad eléctrica; desarrollar mecanismos económicos y de mercado; establecer lineamientos técnicos para las diferentes tecnologías; y definir acciones para el desarrollo de infraestructura de carga de vehículos eléctricos. [7]

Estas dimensiones presentan una correspondencia directa con las obligaciones proyectadas para el contrato. En particular, la formulación de una estrategia regional de electromovilidad y la estructuración conceptual de un piloto de infraestructura de recarga requieren abordar simultáneamente aspectos regulatorios, esquemas de implementación, participación de actores públicos y privados y mecanismos de financiación.

La complejidad interdisciplinaria de este tipo de iniciativas se observa igualmente en el estudio desarrollado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME sobre infraestructura de recarga para movilidad eléctrica. Dicho estudio abordó, entre otros componentes, estructuras de costos para estaciones de carga, estrategias de despliegue, estándares técnicos, barreras de implementación, incentivos, reglamentos técnicos, actores del mercado y esquemas financieros. [8]

Adicionalmente, durante 2026 la UPME avanzó en la definición de reglas y estándares para el Sistema de Interoperabilidad para la Electromovilidad – SIEM, destinado a integrar la información de la infraestructura de carga bajo estándares comunes entre operadores, aplicaciones, prestadores del servicio de carga y entidades públicas. [9]

El entorno regulatorio continúa evolucionando. El Ministerio de Minas y Energía informó el 28 de julio de 2026 la expedición de la Resolución 40334 de 2026, mediante la cual se modificaron disposiciones relacionadas con la conexión de estaciones de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables y se asignó a la CREG la definición del procedimiento para el acceso de los operadores de puntos de carga a las redes eléctricas. [10]

Lo anterior confirma que la estructuración de una estrategia regional de electromovilidad y, particularmente, de un piloto de infraestructura de recarga, exige trabajar sobre un marco técnico y regulatorio especializado y dinámico, circunstancia que incrementa la importancia de contar con asesoría capaz de integrar regulación del transporte, regulación energética, modelos de implementación, estructuración financiera y coordinación institucional.

9.4. Referencias externas de contratación.

---

[7] Fuente: Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica. Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica. URL: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/Estrategia-Nacional-de-Movilidad-Electrica-ENME.pdf

[8] Fuente: Establecer Recomendaciones en Materia de Infraestructura de Recarga para la Movilidad Eléctrica en Colombia para los Diferentes Segmentos: Buses, motos, taxis, BRT. URL: https://bdigital.upme.gov.co/entities/publication/203e2d5f-515a-4d83-a74e-5ff68528b148/full

[9] Fuente: Guía Técnica de Implementación del Sistema de Interoperabilidad para la Electromovilidad – SIEM. URL: https://www.upme.gov.co/upme_noticias/upme-infraestructura-carga-vehiculos-electricos-colombia/

[10] Fuente: Ministerio de Minas y Energía. Resolución 40334 de 24 de julio de 2026. Disposiciones sobre conexión de estaciones de carga. URL: https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/7746/norma/

Como parte del análisis de demanda se identificaron antecedentes contractuales que permiten dimensionar económicamente los servicios especializados relacionados con el objeto.

Una referencia sectorial particularmente relevante corresponde al proceso adelantado por la Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca en 2025 para "Desarrollar un estudio técnico, jurídico y financiero que genere el diagnóstico de la movilidad eléctrica en Cundinamarca, la hoja de ruta para la transición energética y la factibilidad de un proyecto que impulse la movilidad eléctrica en el departamento". La información oficial de la Gobernación identifica inicialmente el proceso de solicitud de información SIP-SMC-013-2025 y posteriormente el Concurso de Méritos SMC-CM-CS-222-2025. [11]

El presupuesto reportado para este último proceso fue de $1.410.468.212. [12] Este valor no constituye un comparable directo del presente contrato debido a que corresponde a una consultoría integral, con alcance y equipo de trabajo sustancialmente superiores. Su pertinencia radica en demostrar que el análisis de electromovilidad a nivel territorial se estructura en el mercado público como una materia interdisciplinaria que incorpora componentes técnicos, jurídicos y financieros, exactamente las dimensiones que convergen en varias de las obligaciones proyectadas para la ARM.

Como referencia económica adicional para servicios prestados por personas jurídicas, Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva E.S.P. reportó en su información contractual oficial de 2025 el contrato CPS-073-2025, celebrado con una persona jurídica para la prestación de servicios profesionales especializados de acompañamiento jurídico y asesoría técnica regulatoria y en estudios de costos y tarifas. El contrato tuvo un plazo inicial de nueve (9) meses y un valor de $225.000.000 incluido IVA, correspondiente a $25.000.000 mensuales. La misma publicación discrimina un valor antes de IVA de $189.075.630 y un IVA de $35.924.370. [13]

Aunque dicho contrato pertenece al sector de servicios públicos domiciliarios y, por tanto, no es directamente homologable con la presente contratación, sí constituye una referencia externa útil respecto del comportamiento económico de asesorías especializadas prestadas por personas jurídicas cuando estas incorporan simultáneamente asuntos jurídicos, regulatorios y técnicos.

Bajo una comparación meramente referencial, los $225.000.000 para nueve meses equivalen a $25.000.000 mensuales incluido IVA, mientras que el valor proyectado para la ARM asciende a $21.420.000 mensuales incluido IVA. Así, el valor previsto por la Agencia se encuentra aproximadamente un 14,3 % por debajo de aquella referencia mensual antes de IVA, pues la remuneración base de Las Ceibas equivale a aproximadamente $21.008.403 mensuales antes de IVA frente a los $18.000.000 proyectados por la ARM.

Esta comparación no se utiliza para definir mecánicamente el precio, puesto que los sectores, productos y condiciones contractuales difieren. Permite, sin embargo, verificar que una remuneración de $18.000.000 antes de IVA para una persona jurídica encargada de prestar asesoría multidisciplinaria de alto nivel no resulta atípica dentro de las magnitudes observadas en la contratación pública de servicios especializados.

Referencias consideradas para el contraste económico.

---

[11] Fuente: Gobernación de Cundinamarca. Secretaría de Movilidad Contemporánea. SIP-SMC-013-2025 / SMC-CM-CS-222-2025.
URL: https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secmovilidad/transparencia/procesos-secop/proyectos/procesos_secop_2025

[12] Fuente: Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca / información SECOP II. Movilidad Eléctrica en el Departamento. Documento número: SMC-CM-CS-222-2025 – CO1.NTC.8758519.

[13] Fuente: Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva E.S.P. Información contractual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Contrato CPS-073-2025.
URL: https://lasceibas.gov.co/assets/Archivos/documentos-tranparencia/3/PUBLICACI%C3%93N_EJECUCI%C3%93N_DE_CONTRATOS_2025.html

Referencia	Característica relevante	Valor	Utilización en el análisis
Resolución ARM 039 de 2025 – ASESOR III	Asesoría de máximo nivel ordinario; persona natural; >72 meses; maestría, doctorado o equivalencia	$16.120.001 a $18.277.000 mensuales antes de IVA	Referencia interna secundaria de consistencia
ARM – valor proyectado	Persona jurídica; asesoría estratégica multidisciplinaria	**$18.000.000 antes de IVA / $21.420.000 incluido IVA**	Valor objeto de validación
Las Ceibas CPS-073-2025	Persona jurídica; asesoría jurídica, técnica y regulatoria	$25.000.000 mensuales incluido IVA	Comparable externo de orden de magnitud
Cundinamarca SMC-CM-CS-222-2025	Estudio técnico, jurídico y financiero de movilidad eléctrica	$ 1.410.468.212	Referencia sectorial de complejidad; no comparable aritméticamente

La lectura conjunta de estas referencias es más adecuada que calcular un promedio entre ellas. El estudio de Cundinamarca corresponde a una consultoría integral y Las Ceibas opera en un sector regulado diferente; por ello, homogeneizar sus valores introduciría un sesgo metodológico. Los antecedentes cumplen una función de **triangulación**: identificar niveles de remuneración observados y verificar que el valor proyectado mantenga una relación razonable con la complejidad del servicio requerido.

9.5. Metodología aplicable a la persona jurídica.

La Agencia Regional de Movilidad expidió la Resolución N.º 039 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual estableció los requisitos, perfiles y honorarios para sus contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante 2026. No obstante, su artículo 1 limita expresamente la tabla a contrataciones con personas naturales y su parágrafo determina que la Resolución **no aplica a contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, para los cuales la retribución debe calcularse de acuerdo con el estudio de mercado efectuado para tal fin**. [14]

En consecuencia, dado que la contratación se proyecta con **Zarama Valenzuela Consultores S.A.S.**, el valor no debe justificarse mediante la aplicación directa de dicha tabla. La metodología jurídicamente procedente consiste en determinar la remuneración a partir de las condiciones específicas del servicio y contrastarla con referencias de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta metodológicamente útil emplear la tabla institucional como un **control secundario de consistencia**, sin otorgarle el carácter de fuente de fijación del precio.

La categoría ASESOR III de la Resolución 039 de 2025 contempla, para personas naturales con título profesional, maestría, doctorado o equivalencia y más de setenta y dos meses de experiencia profesional, honorarios mensuales comprendidos entre **$16.120.001 y $18.277.000**. La misma Resolución precisa que los valores de la tabla no incluyen IVA. [15]

---

[14] Fuente: Agencia Regional de Movilidad. Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Regional de Movilidad para la vigencia 2026. Resolución N.º 039 de 2025. URL: https://agenciaregionaldemovilidad.gov.co/sites/default/files/normatividad/2026-07/resolucion-no-039-de-2025.pdf

[15] Fuente: Agencia Regional de Movilidad. Resolución 039 de 2025.
URL: https://agenciaregionaldemovilidad.gov.co/sites/default/files/normatividad/2026-07/resolucion-no-039-de-2025.pdf

Bajo la estructura económica prevista para el presente contrato, el valor mensual antes de IVA asciende a **$18.000.000**, cifra que se encuentra dentro de dicho intervalo y **$277.000 por debajo del límite máximo de $18.277.000**, equivalente a una diferencia aproximada del **1,52 %**.

La circunstancia anterior no significa que la categoría ASESOR III se aplique a Zarama Valenzuela Consultores S.A.S. La Resolución expresamente impide tal interpretación. El ejercicio demuestra exclusivamente que el valor obtenido mediante el análisis de mercado **guarda consistencia con la estructura económica interna de la ARM para servicios individuales de máximo nivel ordinario de especialización**, aun cuando en este caso la responsabilidad contractual recaiga sobre una persona jurídica.

Esta distinción resulta relevante porque una sociedad contratista debe asumir, con cargo a su remuneración antes de impuestos, los costos empresariales y administrativos requeridos para atender el objeto contractual, así como garantizar la disponibilidad del conocimiento necesario para integrar los componentes regulatorios, financieros, institucionales y sectoriales previstos en las obligaciones.

9.6. Complejidad y responsabilidad como variables de formación del precio.

La razonabilidad del valor proyectado debe examinarse, además, frente al contenido concreto de las obligaciones contractuales.

La primera obligación exige identificar, analizar y priorizar alternativas para **fortalecer y diversificar fuentes e instrumentos de financiación de la movilidad regional**, considerando simultáneamente su viabilidad jurídica, institucional, financiera y de implementación. Por consiguiente, la asesoría no se limita a identificar posibles recursos: debe establecer la factibilidad de los instrumentos y las condiciones necesarias para materializarlos.

Las obligaciones tercera y cuarta incorporan un componente regulatorio de alta responsabilidad, pues comprenden la estructuración y revisión de propuestas de modificación normativa y la preparación de proyectos de articulado, justificaciones y exposiciones de motivos. Estos productos pueden servir de base para decisiones institucionales o iniciativas que posteriormente sean sometidas a consideración de autoridades competentes, razón por la cual requieren consistencia jurídica, técnica y económica.

El componente de relacionamiento institucional tampoco se reduce a actividades de comunicación. La obligación contempla identificar actores, instancias y mecanismos de articulación y elaborar o revisar presentaciones, documentos, comunicaciones y mensajes requeridos por la Dirección General. Su finalidad se relaciona con la viabilidad institucional y el posicionamiento de iniciativas estratégicas de la Agencia ante diferentes niveles de gobierno y actores relacionados con la movilidad regional.

Finalmente, las obligaciones relacionadas con electromovilidad requieren formular una visión regional, líneas de acción, esquemas de implementación y recomendaciones, además de estructurar conceptualmente un piloto de infraestructura de recarga que identifique alcance, actores, alternativas de implementación, financiación y hoja de ruta. La evidencia sectorial disponible confirma que estos proyectos requieren articular regulación energética y de transporte, infraestructura eléctrica, modelos de negocio, financiación y gobernanza institucional. [16]

Existe adicionalmente un componente transversal de acompañamiento. El contratista deberá participar en reuniones, mesas técnicas y comités; atender consultas y requerimientos; revisar documentos; formular alternativas y responder a las necesidades que surjan durante la ejecución. Por tanto, el servicio combina productos identificables con una **disponibilidad especializada permanente durante el plazo contractual**, circunstancia que sustenta una remuneración mensual y no exclusivamente un precio unitario por documento elaborado.

[16] Fuente: UPME y Ministerio de Minas y Energía. Documentos sobre infraestructura e interoperabilidad de recarga eléctrica y Resolución 40334 de 2026.
URL: https://bdigital.upme.gov.co/entities/publication/203e2d5f-515a-4d83-a74e-5ff68528b148/full

9.7. Determinación y razonabilidad del valor mensual.

A partir de las condiciones anteriormente analizadas, la Agencia estima razonable establecer como remuneración mensual del servicio un valor antes de IVA de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE**.

Al valor anterior se adiciona el Impuesto sobre las Ventas – IVA a la tarifa del 19 %, cuando resulte aplicable de acuerdo con la responsabilidad tributaria acreditada por el contratista, equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.420.000) M/CTE**, para un valor mensual total de:

VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($21.420.000) M/CTE, incluido IVA.

La estructura económica mensual corresponde, por tanto, a:

Concepto	Valor mensual
Valor del servicio antes de IVA	$ 18.000.000
IVA 19 %	$ 3.420.000
Valor mensual incluido IVA	**$ 21.420.000**

El valor proyectado encuentra soporte concurrente en: i) el estudio específico de mercado exigido por la Resolución 039 de 2025 para personas jurídicas; ii) la especialidad del objeto y la concurrencia de conocimientos jurídicos, económicos, financieros, institucionales y sectoriales; iii) la responsabilidad asociada a la formulación de instrumentos normativos y alternativas de financiación; iv) la complejidad técnica y regulatoria actualmente existente en materia de electromovilidad e infraestructura de recarga; v) los valores observados en referencias externas de asesoría especializada contratada con personas jurídicas; y vi) la consistencia del valor base mensual frente a los parámetros internos utilizados por la propia Agencia para servicios de asesoría del nivel más alto de especialización ordinaria.

Particularmente, el contraste muestra que $18.000.000 mensuales antes de IVA no corresponde a un valor construido arbitrariamente. Se encuentra dentro del rango interno de $16.120.001 a $18.277.000 utilizado por la ARM para ASESOR III, aunque dicho rango no sea jurídicamente aplicable a personas jurídicas, y resulta inferior al valor antes de IVA observado en la referencia externa de Las Ceibas para una persona jurídica encargada de asesoría especializada jurídica, técnica y regulatoria.

Debe reiterarse que estos referentes no se utilizan mediante una homologación matemática directa. La naturaleza intelectual y no estandarizada de las prestaciones impide afirmar que existe un único precio unitario de mercado para la asesoría estratégica requerida. La metodología consiste en verificar que el precio proyectado se encuentre dentro de un orden de magnitud económicamente explicable frente a servicios comparables y que corresponda al alcance, responsabilidad, especialización y condiciones específicas de ejecución.

Bajo estas consideraciones, la Agencia concluye que el valor mensual de $21.420.000 incluido IVA, equivalente a $18.000.000 antes de IVA, resulta razonable para remunerar integralmente la prestación especializada requerida, sin que corresponda a la aplicación automática de la tabla de honorarios de personas naturales ni a la extrapolación de una única referencia contractual.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La entidad, para adelantar el presente proceso de contratación, ha estimado el valor del contrato teniendo en cuenta el conocimiento, idoneidad, perfil y experiencia específica acreditada de la persona a contratar, dada la importancia del tema a desarrollar.

En consecuencia, el valor total del contrato objeto de los presentes estudios se estimó con fundamento en el estudio de mercado realizado para tal efecto, el cual arrojó un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($64.260.000) M/CTE**, incluidos tasas, gastos, impuestos, deducciones legalmente que se generen y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

11. FORMA DE PAGO

La entidad pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte de la supervisión.

PAGOS SUBSIGUIENTES: Se realizarán en pagos iguales en mensualidades vencidas, cada uno equivalente a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE**, más IVA de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.420.000) M/CTE**, para un total de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($21.420.000) M/CTE.**

ÚLTIMO PAGO: El último pago será por el saldo respectivo, quedando sujeto al recibo a satisfacción del informe mensual de actividades por parte de la supervisión, informe final de supervisión y la entrega de los formatos para el cierre del contrato que la entidad exija para tal fin.

Para efectos de cálculo y presentación de cifras monetarias o unidades enteras, la aproximación se realizará considerando el primer dígito decimal. Cuando dicho valor sea inferior a cinco, la cifra se conservará en su valor entero inmediato inferior. Cuando sea igual o superior a cinco, la cantidad se ajustará al valor entero inmediato superior.

Nota 1. El supervisor asignado verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo cual, para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe mensual de actividades adelantadas que corresponde al pago, recibido a satisfacción por parte de la supervisión.
2. Certificado de Trámite de Pago Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
3. Factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, en la cual se consigne la información del número del contrato, objeto, periodo y monto del pago.
4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Registro de Información Tributaria (RIT).
6. Oficio informativo sobre la pertenencia a un Régimen Tributario Especial (Régimen SIMPLE), en los casos que aplique.
7. Certificado o Planilla de pagos de seguridad social integral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA, con vigencia máxima de 30 días. Aplica para el primer pago o cuando EL CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria.
9. Diligenciamiento del formato creación y actualización de terceros, el cual aplica para el primer pago.
10. Declaración juramentada para base de retención en la fuente sobre pagos, la cual aplica para el primer pago y en los casos que requiera actualizar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad.
11. Formato de acta de recibo definitivo, para el trámite del último pago de la ejecución del contrato.

Nota 2. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Nota 3. La Entidad no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo de este, la documentación que haya producido durante su ejecución.

Nota 4. Con el fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos de la Agencia, el responsable de presupuesto procederá a liberar los saldos no ejecutados del registro presupuestal que respalde el presente contrato, generados por la diferencia entre el monto proyectado y asignado para el contrato y la fecha real de

inicio de ejecución, producto de la proporcionalidad del primer pago a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

12. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para satisfacer esta necesidad la entidad ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **245** del **08** de **septiembre** de 2026, por valor de **OCHENTA Y CINCO MLLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($85.680.000) M/CTE**.

La presente contratación se respaldará con cargo a la imputación presupuestal 2.3.2.02.02.008.02 del proyecto "Desarrollo de la política de movilidad de la Agencia Regional de Movilidad para la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca" de la cuenta denominada SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Régimen jurídico aplicable:

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Modalidad de selección:

El presente contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión encuentra fundamento en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dice:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)"*

Criterios de selección:

Teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se adelantan por la modalidad de selección de contratación directa, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en estos procesos no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

No obstante lo anterior, el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 039 del 26 de diciembre de 2025, "Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Regional de Movilidad para la vigencia 2026, y se dictan otras disposiciones", establece que: *"La presente Resolución no aplica para los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, para los cuales la retribución se calculará de acuerdo con el estudio de mercado realizado para tal efecto"*. En atención a lo dispuesto en el citado acto administrativo y de conformidad con las necesidades de contratación de la Entidad, se determinan como requisitos mínimos para el contratista los siguientes: ser una persona jurídica con objeto social que le permita desarrollar el contrato resultado del presente proceso y acreditar una experiencia superior a cinco (5) años, propia o de sus socios, en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de contratación.

14. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

La distribución de riesgos del contrato se basa en la política estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en el Documento CONPES 3714 de 2011.

En la matriz de riesgos previsibles, anexa a estos estudios previos, se analiza el manejo del riesgo en el proceso contractual, desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato y el vencimiento de las garantías de calidad en caso de su aplicación.

Este análisis, además de efectuar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluye las medidas de mitigación del mismo y el responsable de llevarlas a cabo.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la Agencia Regional de Movilidad las garantías que cubran los siguientes amparos:

Por una parte, amparo de cumplimiento, el cual se estima sobre un porcentaje del 20% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Por otra parte, amparo de calidad del servicio, el cual se estima sobre un porcentaje del 20% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.

16. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se informa que la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, toda vez que "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"[17].

17. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Para constancia de lo anterior, suscribe,

MARÍA CAMILA PÁEZ PÁEZ
Directora de Planeación y Politica de Movilidad Regional (E)

Revisó: Ana María Corredor Yunis – Subdirectora Contractual amcy

Elaboró: María Laura Olivella Dangond – Contratista Subdirección Contractual

[17] CCE. *Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación.* [En línea:] https://www.colombiacompra.gov.co/wpcontent/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf